

IEEBC/CGE79/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA NÚMERO UNO AL ANEXO FINANCIERO DEL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CELEBRADO CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA PRECISAR LOS COMPROMISOS ECONÓMICOS ADICIONALES PARA LA OPERACIÓN DE LOS MECANISMOS DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE LOS PAQUETES CON LOS EXPEDIENTES ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

G L O S A R I O

<i>Adenda</i>	Adenda Número Uno al Anexo Financiero del Anexo Técnico Número Uno del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado con el Instituto Nacional Electoral con el fin de precisar los compromisos económicos adicionales para la operación de los Mecanismos de Recolección y Traslado de los Paquetes con los Expedientes Electorales en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.
<i>Anexo Financiero</i>	Anexo Financiero del Anexo Técnico Número Uno del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado con el Instituto Nacional Electoral para definir los conceptos de gastos y costos de los procedimientos, actividades, plazos y acciones para el desarrollo del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.
<i>Anexo Técnico Número Uno</i>	Anexo Técnico Número Uno del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado con el Instituto Nacional Electoral para establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.
<i>Consejo General</i>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Constitución General</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Convenio General de Coordinación	Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado con el Instituto Nacional Electoral con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales.
PELE 2025	Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.
Poder Judicial	Poder Judicial del Estado de Baja California.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SIVOPLE	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

ANTECEDENTES

1. **A. Expedición del Reglamento de Elecciones.** En fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del *INE* aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, mediante el cual se expidió el *Reglamento de Elecciones*, el cual tiene por objeto regular diversas disposiciones aplicables a los procesos electorales federales y locales en el ámbito de las respectivas competencias tanto de la autoridad nacional como de los *OPLE*.
2. **B. Inicio del PELE 2025.** En fecha 1 de enero de 2025, dio inicio el *PELE 2025*, en el que habrán de elegirse la totalidad de las magistraturas numerarias y supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de los cargos de juezas y jueces del *Poder Judicial*.
3. **C. Inicio de preparación de la elección del PELE 2025.** En fecha 8 de enero de 2025, el *Consejo General* emitió, a través de sesión pública, la declaratoria formal de inicio de la etapa de preparación del *PELE 2025*.

4. **D. Calendario del *PELE 2025*.** En fecha 29 de enero de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE10/2025, relativo al Calendario del *PELE 2025*, mismo que inicialmente dispuso la consecución de 105 actividades de responsabilidad propia y compartida con el *INE*, incluyendo la firma del *Convenio General de Coordinación*.
5. **E. Plan Integral y Calendarios de Coordinación.** En fecha 10 de febrero de 2025, el Consejo General del *INE* aprobó el Acuerdo INE/CG61/2025, mediante el cual definió el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales extraordinarios para la elección de diversos cargos de los poderes judiciales de las entidades federativas 2024-2025, en los cuales se establecen las actividades en las que el *INE* y los *OPLE* deberán colaborar de manera conjunta para la celebración de las elecciones extraordinarias, estableciendo por lo que respecta al estado de Baja California, el desarrollo de 82 actividades de coordinación interinstitucional que fueron formalizadas a través del instrumento jurídico celebrado entre ambas autoridades.
6. **F. Suscripción del *Convenio General de Coordinación*** En fecha 14 de marzo de 2025, el *Instituto Electoral* llevó a cabo la suscripción del *Convenio General de Coordinación*, a efecto de establecer las bases de coordinación con el *INE*, para hacer efectiva la realización del *PELE 2025*, respetando el ámbito de sus respectivas competencias para establecer las reglas y procedimientos, para la Jornada Electoral que se celebrará el 1 de junio de 2025 en el estado de Baja California, las cuales se detallan de manera específica en el *Anexo Técnico Número Uno*.
7. **G. Suscripción del *Anexo Técnico Número Uno*.** En fecha 28 de marzo de 2025, el *Instituto Electoral* llevó a cabo la suscripción del *Anexo Técnico Número Uno*, en el cual se establecieron los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos que deberán realizar dicha autoridad administrativa electoral local y el *INE* para coordinarse y colaborar en el desarrollo del *PELE 2025*.

8. **H. Suscripción del proyecto de Anexo Financiero.** En fecha 4 de abril de 2025, el *Instituto Electoral* llevó a cabo la suscripción del *Anexo Financiero*, en el cual se definieron los conceptos de gastos y costos de los procedimientos, actividades, plazos y acciones para el desarrollo del *PELE 2025*.
9. **I. Recepción del proyecto de Adenda.** En fecha 8 de mayo de 2025, la *UTVOPL* remitió vía *SIVOPLE* el oficio INE/UTVOPL/149/2025 al *Instituto Electoral*, trasladando el proyecto de *Adenda*, para su conocimiento y efectos jurídicos conducentes.

CONSIDERANDOS

10. **I. Competencia.** El *Consejo General* es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 46, fracciones II y XXVI, de la *Ley Electoral*, precepto que enmarca la atribución de expedir los acuerdos necesarios para el efectivo cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Ley, así como autorizar la celebración de convenios de apoyo y colaboración con las autoridades federales o estatales en materia electoral.
11. Adicionalmente, con base en el artículo transitorio Décimo Sexto del Decreto número 36, por el que se aprobó la reforma de diversos artículos de la *Constitución Local*, atinente a la elección de personas juzgadoras del *Poder Judicial*, el *Consejo General* se encuentra facultado para emitir los acuerdos necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del *PELE 2025*, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, lo cual se extiende a autorizar la suscripción de la *Adenda*.
12. **II. Naturaleza del Instituto Electoral.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones para renovar la Gobernatura, Diputaciones, Magistraturas, Juezas y Jueces del *Poder Judicial* y Ayuntamientos en Baja California, es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e

independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.

13. **III. Fines del *Instituto Electoral*.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
- b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
- c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
- d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
- f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
- g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
- h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

14. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

15. **IV. Órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*.** Con base en lo estipulado por el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.

16. **V. Regulación normativa de los convenios generales de coordinación y sus anexos.** De conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, apartado C, párrafo primero, de la *Constitución General*, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los *OPLE*, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la Jornada Electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección de la persona titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el *INE*;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al *INE*, y
11. Las que determine la ley.

17. Por su parte, el artículo 116, fracción IV, incisos a) y b), de la *Constitución General*, establece que la normatividad estatal deberá garantizar que las elecciones se realicen mediante el sufragio libre, universal, secreto y directo, para lo cual, las autoridades electorales deberán actuar bajo los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

18. A su vez, el párrafo tercero del Apartado B del artículo 5 de la *Constitución Local*, refiere que el *Instituto Electoral* ejercerá sus atribuciones en los términos previstos en la *Constitución General* y en la *Constitución Local*, de conformidad con la distribución de competencias que establecen las leyes de la materia, así como los convenios que suscriba, y agrupará para su desempeño, en forma integral y directa, las siguientes actividades:

- I. Desarrollar y Ejecutar los programas de educación cívica;
- II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos;
- III. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales;
- IV. Preparar de la Jornada Electoral;
- V. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones;
- VI. Declarar la validez de las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones, Magistraturas, Juezas y Jueces del *Poder Judicial* y Ayuntamientos;
- VII. Expedir las constancias de mayoría y las de asignación de las fórmulas de representación proporcional;
- VIII. Realizar los procesos de Consulta Popular, Plebiscito y Referéndum;
- IX. Ejercer la función de oficialía electoral respecto de los actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- X. Implementar y verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el *INE*, y
- XI. Las demás que determinen las leyes aplicables.

19. En ese orden de ideas, la fracción XXVI del artículo 46 de la *Ley Electoral*, consagra la facultad del *Consejo General* de autorizar la celebración de convenios de apoyo y colaboración con las autoridades federales o estatales en materia electoral.

20. Al respecto, el artículo 47, fracción II, de la *Ley Electoral*, contempla como atribución de la Presidencia del *Consejo General* la de establecer los vínculos y celebrar los convenios entre el *Instituto Electoral* y las autoridades federales, estatales y municipales, centros de enseñanza para el apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines institucionales; exceptuando los convenios con organismos electorales establecidos en la fracción XXVI del artículo 46 de la referida *Ley Electoral*, en cuyo caso, deberá contar con la anuencia del *Consejo General* para su suscripción y la de sus anexos, así como las adendas que deriven de los mismos.

21. Además, con base en el artículo 55, fracción I, de la *Ley Electoral*, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva tiene como atribución, representar legalmente al *Instituto Electoral*, y otorgar previa autorización del *Consejo General* poderes a nombre de éste para actos de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa, judicial o ante particulares.

22. Precisado lo anterior, el artículo 26, numerales 2 y 4, del *Reglamento de Elecciones*, prevé que la coordinación entre el *INE* y los *OPLE* tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable, por lo que las bases de coordinación contenidas en dicho reglamento, son de observancia general y serán aplicables en el desarrollo de los procesos electorales locales.
23. En esa tesitura, el artículo 27, numeral 1, del *Reglamento de Elecciones*, indica que, para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con los *OPLE* se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, en los siguientes instrumentos:
1. Anexos técnicos;
 2. Anexos financieros, y
 3. **Adendas.**
- (Énfasis añadida)
24. Asimismo, el artículo 28, numeral 1, de *Reglamento de Elecciones*, establece que los *OPLE* en cuyas entidades se lleve a cabo un proceso electoral local, deberán participar con el *INE* en la elaboración, revisión, tramitación, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos que se suscriban.
25. De igual manera, el artículo 29, numeral 1, del *Reglamento de Elecciones*, prevé que el *INE* y los *OPLE* formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales.
26. Aunado a lo anterior, el numeral 2 del referido artículo 29 del *Reglamento de Elecciones*, define los rubros que, al menos, deben considerarse como materia de coordinación entre el *INE* y los *OPLE*, tales como:

1. Integración de consejos municipales y distritales de los *OPLE*;
2. Campañas de actualización y credencialización;
3. Listas nominales de personas electoras;
4. Insumos registrales;
5. Capacitación y asistencia electoral;
6. Casillas electorales;
7. Documentación y materiales electorales;
8. Integración de mesas directivas de casilla;
9. Observación electoral;
10. Candidaturas independientes;
11. Candidaturas comunes, coaliciones y alianzas de ámbito local;
12. Registro de candidaturas;
13. Representaciones generales y de casilla;
14. Encuestas y sondeos de opinión;
15. Organización de debates;
16. Desarrollo de Jornada Electoral;
17. Promoción de la participación ciudadana;
18. Mecanismos de recolección de paquetes electorales;
19. Conteos rápidos;
20. Programa de Resultados Electorales Preliminares;
21. Cómputo de las elecciones locales;
22. Sistemas informáticos;
23. Acceso a radio y televisión;
24. Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, aspirantes, precandidaturas y candidaturas;
25. Voto de las personas mexicanas residentes en el extranjero;
26. Personas visitantes extranjeras;
27. Medidas cautelares en materia de radio y televisión, y
28. Las demás que determine el Consejo General del *INE* o se acuerden con el *OPLE*.

27. Además, el numeral 3 del mismo artículo 29 del *Reglamento de Elecciones*, enuncia los asuntos que por su trascendencia pueden ser convenidos entre el *INE* y los *OPLE*, siendo, entre otros, los siguientes:

1. Campañas de difusión institucional;
2. Monitoreo de espacios que difunden noticias;

3. Otorgamiento de derechos de uso de aplicaciones desarrolladas por el *INE*;
4. Programa de sesiones de los consejos;
5. Protocolo de continuidad de operaciones;
6. Bodegas electorales, y
7. Las demás que las partes determinen.

28. Sobre la misma temática, el artículo 30, numeral 1, del *Reglamento de Elecciones*, dispone las directrices generales para la celebración de los convenios generales de coordinación, enunciando las siguientes:

- a) **Formalizado el convenio general de coordinación entre el Instituto y el OPL, para el proceso electoral local que corresponda, se suscribirán los anexos técnicos y financieros y, en su caso, las adendas, con el propósito de establecer los compromisos, instancias responsables y demás elementos necesarios para la ejecución de las tareas que implican el ejercicio de las facultades de cada institución;**
- b) *En el ámbito de sus atribuciones, el Instituto y el OPL acordarán el intercambio de información del proceso electoral que sea materia del convenio; dicho intercambio empleará, entre otros medios, sus respectivos sistemas informáticos. En el anexo técnico que derive del convenio general de coordinación, se establecerán las reglas y modalidades del intercambio de información;*
- c) *El convenio general de coordinación y sus anexos y, de ser el caso, las adendas, se remitirán a las áreas involucradas del Instituto, para que formulen los comentarios y sugerencias que estimen pertinentes;*
- d) *La revisión final de los proyectos de convenio general de coordinación e instrumentos relacionados con el mismo, corresponderá a la UTVOPL, una vez que éstos hayan sido validados por las áreas correspondientes del Instituto;*
- e) *La validación corresponderá a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a la que también corresponderá el resguardo de cuando menos un ejemplar original de los convenios generales de coordinación que sean suscritos, con todos los anexos que los integren, en apego a las facultades reglamentarias que tiene conferidas, y*

- f) **Una vez suscrito el convenio general de coordinación, así como sus anexos técnicos, financieros y, en su caso, las adendas, se publicarán en la página electrónica del Instituto y del OPL que corresponda. Además, se harán del conocimiento de las áreas involucradas del Instituto, para su debido cumplimiento.**

(Énfasis añadido)

29. Asimismo, el artículo 31, numeral 1, del *Reglamento de Elecciones*, establece que en los anexos técnicos se señalarán las temáticas que sean objeto de coordinación y se detallarán las tareas que le corresponderá ejecutar a cada organismo electoral a efecto de asegurar el adecuado desarrollo del proceso electoral; los plazos para su cumplimiento, así como los plazos en que los *OPL* deberán aprobar, por su órgano superior de dirección, toda aquella documentación que haya sido aprobada por el *INE*.
30. En ese orden de ideas, el artículo 32, numeral 1, del *Reglamento de Elecciones*, señala que en los anexos financieros se reflejarán los costos que se generen con motivo de la coordinación entre el *INE* y los *OPL* para procesos electorales locales, precisándose cuáles corresponderá erogar a cada organismo electoral.
31. De forma similar, el artículo 33, numeral 1, del *Reglamento de Elecciones*, alude que las **adendas** que en su caso se suscriban tendrán los siguientes objetivos:
- a) ***Precisar algún proceso, actividad o tarea que por su relevancia deba añadirse al convenio general de coordinación y que, por el plazo establecido para la suscripción del anexo técnico, no haya sido posible su inclusión; o bien,***
 - b) ***Que, habiéndose incluido, resulte necesaria mayor precisión técnica o jurídica, derivado de algún acuerdo del Consejo General o alguna resolución que determine el Instituto en el ejercicio de una facultad especial, así como a la celebración de alguna elección extraordinaria u otra modificación que así lo amerite.***

32. En ese sentido, el artículo 34 del multicitado *Reglamento de Elecciones*, estipula que la estructura de los convenios generales de coordinación que celebre el *INE* con los *OPLE*, **así como sus** anexos técnicos, anexos financieros y **adendas**, será conforme a lo descrito en el Anexo 1 del *Reglamento de Elecciones*, además, dispone que con independencia que en los anexos técnicos y financieros se refieran los plazos en que deba desarrollarse cada actividad, debe agregarse un calendario de actividades donde se detalle cada uno de los procesos, fechas de cumplimiento, de información o seguimiento, así como la parte que deba cumplirlos.

33. Aunado a lo anterior, en el apartado denominado Estructura de los Instrumentos de Coordinación del *INE* con los *OPLE*, subapartado D, "De las Adendas", señala que las adendas que suscriba la autoridad nacional con los *OPLE*, deberán incluir como mínimo, los apartados siguientes:

"a) Las adendas al ser instrumentos accesorios al anexo técnico o financiero, según sea el caso, no contendrán los apartados de declaraciones ni antecedentes.

b) Las adendas solo contendrán aspectos estrictamente necesarios para precisar, aclarar con mayor detalle, o incorporar acciones complementarias para el correcto desarrollo de las actividades previamente pactadas, a través del anexo técnico o financiero correspondiente.

c) Deberán ser suscritas, invariablemente, por los representantes legales de las partes."

34. **VI. Generalidades de la Adenda.** El objetivo fundamental de la *Adenda* es precisar los compromisos económicos adicionales para los Mecanismos de Recolección y Traslado de los Paquetes con los Expedientes Electorales en el *PELE 2025*, cuya Jornada Electoral tendrá verificativo el 1 de junio de 2025, específicamente para el municipio de Ensenada, Isla de Cedros, secciones 0163, 0164 y 0165.

35. Sobre la misma temática, la *Adenda* prevé que el *Instituto Electoral* con cargo a su presupuesto autorizado tendrá la obligación de cubrir la aportación de los recursos al *INE*, conforme al Concentrado General, lo anterior en el mes de mayo de 2025.

36. A su vez, establece que la ejecución de las actividades que serán cubiertas por el *Instituto Electoral* y ejercidas directamente por el *INE*, estarán sujetas al pago de los recursos, que, en el supuesto de no efectuarse dentro del plazo acordado, no impone obligación financiera al *INE* para sufragar los gastos para los procedimientos, actividades y acciones para la Operación de los Mecanismos de Recolección y Traslado de los Paquetes con los Expedientes Electorales del *PELE 2025*.
37. De igual manera, precisa que será responsabilidad del *Instituto Electoral* realizar las gestiones administrativas, oportunas y necesarias para dar cumplimiento a la presente *Adenda*, en términos de la *Ley Electoral* y demás normatividad aplicable, a fin de contar con la suficiencia presupuestal para atender los requerimientos financieros a que se refiere el instrumento de mérito.
38. Finalmente, destaca que se deja incólume el contenido del *Anexo Financiero*, para todos los efectos a que haya lugar.
39. **VII. Determinación del Consejo General.** Derivado de la conformación del sistema nacional de elecciones, existe una responsabilidad bipartita entre la autoridad nacional y los órganos electorales de las 32 entidades federativas.
40. La premisa fundamental del sistema nacional de elecciones, respecto del cual, el *INE* es la autoridad nacional rectora, es estandarizar las elecciones en el país; por ello, se le dotó de atribuciones para tener intervención en los procesos electorales locales. A su vez, para lograr el objetivo de la coordinación interinstitucional, el *INE* emitió el *Reglamento de Elecciones*, el cual se compone de aquellos criterios emitidos en ejercicio de la facultad constitucional de atracción y que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar al *INE* y a los *OPLE*.

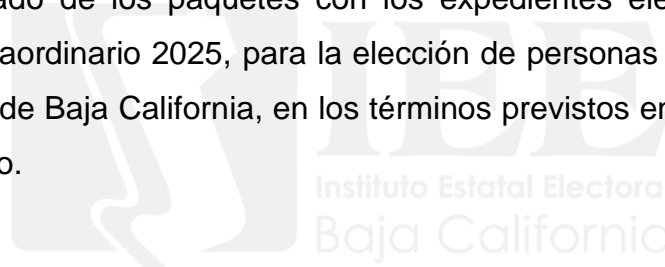
41. Bajo ese tenor, el *INE* estableció las bases para la coordinación en los procesos electorales locales en los que interviene, así como para la elaboración, tramitación, firma, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos de coordinación y cooperación que suscriba con los *OPLE* de las entidades federativas.
42. A su vez, el *Reglamento de Elecciones* prevé que para la ejecución de las tareas propias de un proceso electoral local resulta obligatorio la celebración de un convenio general de coordinación entre el *INE* y los *OPLE*, así como los anexos que se deriven del mismo, como se indicó, con el fin de concertar la actuación entre ambas autoridades, así como de elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.
43. Expuesto lo anterior, dicho instrumento se instituye como la herramienta de planeación, ejecución, seguimiento y control de las actividades que, dentro del ámbito de competencia, cada instituto desarrolle en el proceso electoral que corresponda.
44. En este sentido, como se ha referido en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, el *Instituto Electoral* a través de la Presidencia del *Consejo General* y la Secretaría Ejecutiva suscribió con el *INE*, un instrumento jurídico con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del *PELE 2025*, cuya Jornada Electoral será el próximo 1 de junio de 2025.
45. Posteriormente, el *INE* y este *Instituto Electoral* suscribieron el *Anexo Técnico Número Uno*, en aras de encontrarse en aptitudes de dar cabal cumplimiento a sus obligaciones constitucionales y legales, detallando los procedimientos, actividades, obligaciones, acciones y mecanismos que corresponderá ejecutar a cada organismo electoral, así como los plazos para su ejecución.
46. Más aún, derivado de lo anterior, el *INE* y el *Instituto Electoral*, con el propósito de precisar los conceptos tanto de gastos como de costos de los procedimientos, actividades, plazos y acciones necesarias para la ejecución de las tareas que implican el ejercicio de las facultades de cada organismo electoral, suscribieron el *Anexo Financiero*.

47. En consecuencia y con el propósito de precisar los conceptos de gastos adicionales para los mecanismos de Recolección y Traslado de los Paquetes con los Expedientes Electorales del *PELE 2025*, el *INE* remitió al *Instituto Electoral* el proyecto de *Adenda*, a efecto de que se hicieran las observaciones que resultaran convenientes en coordinación con la Junta Local Ejecutiva del *INE* en Baja California, el cual fue conocido y revisado por las consejerías integrantes de este *Consejo General*, así como por las direcciones y unidades de esta autoridad electoral, emitiendo las consideraciones pertinentes, validando su contenido, e indicando que era viable su suscripción.
48. Es así que, a efecto de que este *Instituto Electoral* se encuentre en aptitud de dar cabal cumplimiento a sus obligaciones constitucionales y legales; considerando el nuevo procedimiento constitucional de elección de personas juzgadoras del *Poder Judicial*, y así, poder organizar y desarrollar correctamente el *PELE 2025*, resulta necesario suscribir la *Adenda*, cuyo objeto primordial es precisar los compromisos económicos adicionales derivado de aquellos adquiridos en los instrumentos jurídicos a los que se ha hecho referencia.
49. Precisado lo anterior, y como ha quedado asentado en la estructura normativa aplicable, es facultad de la Presidencia del *Consejo General* establecer los vínculos y celebrar los convenios de apoyo y colaboración que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines del *Instituto Electoral*, haciéndolo del conocimiento del *Consejo General*; sin embargo, tratándose de convenios en materia electoral que se pretendan suscribir con autoridades ya sean federales o estatales electorales, debe contar con la previa autorización del órgano superior de dirección.
50. Ahora bien, es dable resaltar que el contenido de la *Adenda* se ajusta a derecho y se encuentra alineado con los fines del *Instituto Electoral*, así como a la estructura prevista en el subapartado D del Anexo 1 del *Reglamento de Elecciones*, denominado: “De las Adendas”; por tanto, este *Consejo General* considera procedente su suscripción.

51. Para dicho fin, lo conducente es autorizar a la Presidencia del *Consejo General*, asistido por la Secretaría Ejecutiva para que, en representación del *Instituto Electoral*, suscriban de manera conjunta el instrumento jurídico materia del presente Acuerdo, el cual se adjunta como anexo único.
52. Por otro lado, cabe destacar, que la presente autorización no implica dar aval para la suscripción, en su caso, de adendas adicionales, pues estas últimas, deberán ser previamente autorizadas en lo particular por este órgano superior de dirección.
53. Finalmente, no pasa desapercibido que una vez suscrita la *Adenda*, la Presidencia la deberá hacer del conocimiento de las personas integrantes del *Consejo General*, así como de los órganos ejecutivos, técnicos y operativos del *Instituto Electoral* a efecto de que, en sus respectivos ámbitos de competencia, den seguimiento y cumplimiento a lo establecido en la misma, remitiendo vía electrónica una copia simple del documento, aunado a su eventual publicación en el portal de internet institucional.
54. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, el *Consejo General* emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza a la Presidencia del Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral de Baja California, la suscripción de la Adenda Número Uno al Anexo Financiero del Anexo Técnico Número Uno del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado con el Instituto Nacional Electoral para precisar los compromisos económicos adicionales para la operación de los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes con los expedientes electorales del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California, en los términos previstos en el presente Acuerdo y en su Anexo Único.



SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Acuerdo de las representaciones de los poderes del Estado acreditadas ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional en términos de lo señalado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo General, durante la 30ª sesión extraordinaria vinculada con el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, celebrada el día 26 de mayo de 2025; por votación unánime de 6 votos “a favor”, de las consejeras y los consejeros electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Vera Juárez Figueroa, y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES
CONSEJERO PRESIDENTE

RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO

El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.



Firmas del documento

Doc2Sign Digest: nwOPiWRuyOfg0mjQUrv3JE59DuIUUy+tiIOEMID9qyM=

